



CUT: 16422-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0063-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 15 de febrero de 2023

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua llave, ingresado con C.U.T. N° 16422-2022, presentado por el Gobierno Regional de Puno, por medio del Ing. Juan Carlos Flores Abarca, con DNI. N° 02441551, representante de obra, sobre prórroga de plazo de la Autorización de uso de agua, de la Resolución Directoral Nro. 0481-2022-ANA-AAA.TIT, de fecha 28.12.2022, para la obra **“Mejoramiento y Creación de la Avenida Costanera Sur y Sureste en el Tramo Jirón Banquero Rossi – Jirón Espinar Panamericana Sur Intersección Vial Avenida del Estudiante, Distrito de Puno - ‘Provincia de Puno - Puno” Tramo II, y;**

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, **modificar** y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 0481-2022-ANA-AAA.TIT, de fecha 28.12.2022, se otorgó Autorización de uso de agua superficial (otros usos), a favor del Gobierno Regional de Puno, con RUC N° 20406325815, para cubrir exclusivamente actividades de humedecimiento y riego de vías de acceso, para el proyecto “Mejoramiento y Creación de la Avenida Costanera Sur y Sureste en el Tramo Jirón Banquero Rossi – Jirón Espinar Panamericana Sur Intersección Vial Avenida del Estudiante, Distrito de Puno - ‘Provincia de Puno - Puno” Tramo II, de la fuente de agua denominado “Lago Titicaca”, para aprovechar un volumen total de hasta 1440 m³, ubicado en el Distrito, Provincia y Región de Puno, y de acuerdo a la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 0035-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/ALL. Asimismo, en el artículo 2° de la mencionada Resolución Directoral, precisa que la Autorización de uso de agua, tiene una vigencia de tres (03) meses, el mismo que comenzará a regir con eficacia anticipada desde el **01.11.2022 hasta el 31.01.2023;**

Que, el administrado petitionó la prórroga de plazo de la Resolución Directoral N° 481-2022-ANA-AAA.TIT, y que a mérito del numeral 106.2° del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6F1A6FE4

el Derecho de Petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas..., el mismo que se encuentra concordado con el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señalando como Derecho fundamental la petición, lo que implica recurrir ante cualquier autoridad pública a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Tribunal Constitucional ha consagrado los elementos estructurales de este derecho fundamental cuando es ejercido sobre “**entidades administrativas**”¹. Conforme a estos criterios, el derecho de petición administrativa, tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en el caso de la **defensa de los derechos o intereses del peticionario** o para la presentación de puntos de vista de interés general. En el primer caso, la **petición administrativa pertenece al conjunto de derechos civiles comunes a los seres humanos**, pero en el segundo se recubre de la peculiaridad de los derechos políticos, ya que pertenecen a los ciudadanos como manifestación de la comunicación, participación y control del ejercicio del poder;

Que, se debe tener en cuenta que el administrado ha solicitado la prórroga de plazo de la Autorización de uso de agua superficial, para el proyecto “Mejoramiento y Creación de la Avenida Costanera Sur y Sureste en el Tramo Jirón Bancharo Rossi – Jirón Espinar Panamericana Sur Intersección Vial Avenida del Estudiante, Distrito de Puno - ‘Provincia de Puno - Puno” Tramo II, en fecha **31.01.2023**, ante la Administración Local de Agua llave, es decir el último día de su vencimiento; otorgado en la Resolución Directoral N° 481-2022-ANA-AAA.TIT, de fecha 28.12.2022, por lo tanto, en ese orden de ideas se trae a colación lo regulado en el artículo 151°, numeral 151.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **el plazo vence el último momento del día hábil fijado**, asimismo el artículo 136°, numeral 136.3, del cuerpo normativo mencionado líneas arriba, dispone que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros, el mismo que se encuentra concordado, con el artículo 89° numeral 89.3, del D.S N° 001-2010-AG – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, Ley N° 29338, precisando que la autorización de uso de agua puede ser prorrogable por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento

*Según el tratadista Gonzales Pérez, expone la posible aplicación en el procedimiento administrativo de la regla “**Dies ultimo por completo habetur**”, por el cual, estando al borde del termino para la presentación de escritos puede el interesado válidamente buscar extenderlos al máximo a su favor, en ese contexto como regla general, los plazos vencen en el último momento hábil del horario de la dependencia competente del día fijado como termino final;*

Que, resulta de aplicación para el caso de autos lo señalado en el numeral 6.5 de la Resolución N° 175-2017-ANA/TNRCH, de fecha 26.05.2017:

“No obstante, el numeral 13° del artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla como uno de los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, **que en caso de renovaciones de**

¹ STC Exp. N° 1042-2002-AA/TC

autorizaciones, licencias, permiso y similares, se entiende automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original y mientras la autoridad instruya el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 033-2023-ANA-AAA.TIT/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conceder, por única vez la **prórroga**, de la Resolución Directoral N° 481-2022-ANA-AAA.TIT, de fecha 28.12.2022, por un plazo de tres (03) meses, bajo las mismas condiciones que se otorgó primigeniamente la autorización de uso de agua, el mismo que comenzara a regir con eficacia anticipada² desde el **01.02.2023 hasta el 30.04.2023**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua llave, y, por intermedio de la responsable de tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al Gobierno Regional de Puno, con domicilio en Jr. Deustua N° 356, correo electrónico: juankidiac@gmail.com (994515194– 973557736), con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA

RIAP/gags.

² Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 17°. - Eficacia del acto administrativo 17.1. la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6F1A6FE4